



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 021 /2023.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO MN GENTE DE MAR- 15012016-014

PARTES: PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACION DE LA MN GENTE DE MAR, ASEGURADORA, FAMILIARES, JUAN CARLOS ACOSTA CHADID Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2023, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA PRIMERO: NO REPONER EL AUTO IMPUGNADO DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA AL DOCTOR ARMANDO REYES VILLAMIL, APODERADO DE LA SEÑORA, ANGELICA NAVIA MUÑOZ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENTE DE MAR S.A.S. Y A LAS DEMÁS PARTES INTERVINIENTES EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984 EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 17:00 HORAS.

PD MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ
Asesora Jurídica CP



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C. seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 15012016014 por siniestro marítimo de naufragio – MN GENTE DE MAR III.

ANTECEDENTES

Que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020 este despacho resolvió fijar audiencia pública para el día 13 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas, en la modalidad virtual, con el fin de presentar dictamen pericial allegado por el señor, JUAN CARLOS ACOSTA CHADID.

Que se surtió la notificación de la providencia antes relacionada en virtud de lo ordenado por el decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020. Se presentó memorial de fecha 06 de noviembre de 2020, por parte del doctor, ARMANDO REYES VILLAMIL, obrando en representación de la señora, ANGELICA NAVIA MUÑOZ, en su condición de representante legal de la sociedad GENTE DE MAR S.A.S, mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de noviembre de 2020. Mediante auto calendarado 09 de noviembre de 2020, el despacho resuelve solicitud de aplazamiento de audiencia impetrada por el doctor, ARMANDO REYES VILLAMIL, decidiendo fijar nueva fecha para el día 24 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 el doctor ARMANDO REYES VILLAMIL, presenta memorial en el que le informa al despacho renuncia del poder otorgado por la señora, ANGELICA NAVIA MUÑOZ, en su condición de representante legal de la empresa GENTE DE MAR S.A.S.

Obra auto de fecha 18 de noviembre de 2020, a partir del cual el despacho da el trámite correspondiente a la renuncia de poder presentada por el doctor ARMANDO REYES VILLAMIL, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Que se expidió auto con fecha 23 de noviembre de 2020, en que el Despacho con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, decide reprogramar diligencia de audiencia pública prevista para el 24 de noviembre de 2020; en consecuencia, se fijó para el día 30 de noviembre de 2020.

Obra acta de diligencia de audiencia pública celebrada el día 30 de noviembre de 2020, con el fin de presentar, dar traslado del informe pericial y fijar honorarios al señor, JUAN CARLOS ACOSTA CHADID, en calidad de perito designado por el despacho en auto de apertura de fecha 22 de diciembre de 2016, en la cual se deja constancia de la no comparecencia del Capitán, tripulación y armador de la MN GENTE DE MAR, de su representante u apoderado pese a las comunicaciones y debidas notificaciones efectuadas por el despacho, así como también de la falta de solicitud de aplazamiento o



reprogramación de la diligencia debidamente justificada, una vez se constató el sistema de gestión documental de la entidad.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- "(...) 1. En el decurso de la presente investigación la Capitanía de Puerto de Cartagena impidió, hasta diciembre de 2020, la práctica del interrogatorio previsto en el art. 40 del Decreto Ley 2324 de 1984 frente al peritazgo de parte rendido por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY, este proceder fue justificado, entre otras razones, confundiendo la solicitud de aclaración y formulación de objeciones a los peritazgos (art. 41 DL. 2324/1984), con el escrito de objeción del concepto del perito adicional (art. 33 d.2324/1984).
2. Con base en argumentos distintos a la aplicación de la norma especial (Decreto 2324 de 1984) y al estatuto procesal complementario (Código General del Proceso), la Capitanía de Puerto de Cartagena autorizó recibir al señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY en audiencia. Pese a la solicitud del suscrito de aplazar la audiencia y reprogramarla con posterioridad a los 25 días calendario siguientes, la Capitanía resolvió programarla para los 18 días calendario posteriores. Ante la imposibilidad de cumplir con un tal compromiso y, una vez comunicado el tema con mi poderdante, presenté renuncia al poder otorgado.
3. A sabiendas de que la práctica del interrogatorio (art. 41 Decreto ley 2324/84) al dictamen rendido por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADY había sido solicitada, insistida y reiterada, únicamente, por quien esto escribe; y consciente de que para aquella fecha mi representada no contaba con representación técnica que garantizara su derecho de contradicción como manifestaciones del derecho al debido proceso, la Capitanía resolvió seguir adelante con la audiencia.
4. En el auto que aquí se impugna la Capitanía de Puerto de Cartagena insiste en la tesis de que la solicitud de aclaración o formulación de objeciones prevista en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, reemplaza el interrogatorio del artículo 40 *ibidem*. (...)" (Cursiva fuera del texto original):

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En virtud de los argumentos antes expuestos procederá el despacho a resolver recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el doctor Armando Reyes Villamil en los siguientes términos:

Las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos que adelanta la Dirección General Marítima cuentan con una regulación especial establecida por el Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece de manera general su procedimiento.

En lo que concierne a la presentación, traslado y contradicción del dictamen pericial encontramos que la norma en cita prevé de manera específica el trámite a surtir para este asunto, por lo que no existe la necesidad de efectuar remisiones normativas para este tema en particular.



Con ocasión a ello, se hará referencia en primer lugar al auto de fecha 27 de octubre de 2020, con el que se resuelve fijar fecha para la celebración de audiencia pública a fin de presentar dictamen pericial allegado por el señor, JUAN CARLOS ACOSTA CHADID, en la investigación de referencia.

Posteriormente, fue presentada solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del doctor ARMANDO REYES VILLAMIL, a lo que el Despacho accede programando nueva fecha; sin embargo, el apoderado decide presentar renuncia de poder y, en consecuencia, este Despacho le surte el trámite correspondiente.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se decide reprogramar la diligencia en cuestión para el día 30 de noviembre de 2020, providencia de naturaleza interlocutoria que contó con la notificación pertinente, mediante estado publicado en la cartelera de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal marítimo colombiano el día 24 de noviembre de 2020, sin que se presentaran recursos u objeciones por parte de la señora ANGELICA NAVIA MUÑOZ, en su condición de representante legal de la empresa GENTE DE MAR S.A.S, ante la ausencia de apoderado.

Así las cosas, el 30 de noviembre de 2020 se procedió con la celebración de audiencia pública en la que se otorgaron las oportunidades procesales para la presentación de aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave del dictamen pericial rendido por el señor, JUAN CARLOS ACOSTA CHADID, sin que se presentara pronunciamiento por parte del recurrente frente al particular.

Así las cosas, como se denota de las acciones emprendidas por parte del Despacho en todo momento se ha propendido por garantizar el legítimo derecho al debido proceso y defensa con el que cuentan las partes para la protección de sus derechos, por lo que esta instancia se ratifica en la posición decantada en el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, al considerar que no existen méritos para otorgar una nueva oportunidad procesal que permita la contradicción del dictamen pericial presentado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA CHADID, mediante la presentación de un nuevo dictamen pericial, como a bien lo pretende el recurrente.

Finalmente, se aclara que las partes están en la plena libertad de presentar el material probatorio que consideren pertinente, útil y conducente para la demostración de los hechos que pretenden probar, hasta tanto se mantenga abierto el periodo probatorio.

En mérito de lo anterior, el señor Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al doctor ARMANDO REYES VILLAMIL, apoderado de la señora, ANGELICA NAVIA MUÑOZ, en su condición de representante



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

legal de la empresa GENTE DE MAR S.A.S. y a las demás partes intervinientes en la presente investigación

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación de la presente decisión ante el Director General Marítimo, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.